

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien presentó escrito de subsanación oportunamente, no se ajusta completamente a lo ordenado en el auto inadmisorio. En consecuencia, la demanda no fue subsanada en debida forma. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas procedentes de las comisarías de familia
Palmira, Agosto 25 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00244-00

Palmira, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En providencia que antecede, éste despacho inadmitió la demanda por cuanto en ella no se indicó la clase de apoyos requeridos por el señor Carlos Julio Colonia Silva en cuestiones legales, ni cuales eran las gestiones de salud, o bancarias o los trámites relacionados con el mejoramiento y bienestar familiar que demandaban tal respaldo. De igual forma, tampoco se denunciaron las personas que conforman la red de apoyo del precitado señor o la indicación de la existencia de otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de aquel.

Habida cuenta que con el escrito presentado, aun cuando se indica que el señor Carlos Julio colonia Silva precisa de apoyo para realizar la gestión pertinente ante Colpensiones, entendemos, para el reconocimiento y pago de la pensión que le corresponde como sobreviviente del señor José Horacio Silva, su padre (qepd). No obstante, aparte de relacionar circunstancias que son propios de la actividad de un cuidador, se guarda silencio sobre las personas que conforman la red de apoyo del precitado señor o la indicación de la existencia de otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de aquel, requerimientos que también se encuentran contenidos en el auto admisorio por lo que debe concluirse que la demanda ha sido indebidamente subsanada, lo que conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial promueve la señora ANA ELBA COLONIA SILVA, contra el señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA.

2º.- ENTREGUESE a la parte actora los anexos respectivos sin necesidad de desglose. Oficiese a la oficina de Reparto para que se realice la compensación en el reparto.

3º.- CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**614f46a10230eb8a2326bc0097feeacbb589826ec7a3b049a5a79a
c401dfba57**

Documento generado en 29/08/2021 09:24:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**